

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE

MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

42020285

NIG: 28.079.00.2-2018/0049182

Procedimiento: Concurso Abreviado

Sección 1ª

Concurtido:

PROCURADOR

AUTO NÚMERO

AUTO

Magistrado-Juez, Sr/a.:

Olga Martín Alonso.

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Procurador Doña Begoña López Cerezo, en nombre y representación de _____, ha presentado **solicitud de declaración de concurso voluntario**, acompañando documentación pertinente.

Segundo.- El solicitante tiene el **domicilio** en Calle _____, de _____, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

Tercero.- Afirma en su petición que **se encuentra en estado de insolvencia actual**, justificándolo con la documentación que aporta y explica en la memoria económica.

Cuarto.- Señala como **pasivo actual de su patrimonio el de euros**.

Quinto.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

Sexto.- La solicitante pide la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes para pagar los créditos contra la masa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

Cuarto.- El artículo 176 bis 4 de la LC, dice que también “podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

Quinto.- En el presente caso es evidente que a la vista de no existir ningún bien ni derechos y del pasivo que hay que atender, no hay previsión para pagar los créditos contra la masa, ni para pagar la retribución del Administrador Concursal, por lo que procede declarar la conclusión del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del

concurso solicitado por el Procurador Doña Begoña López Cerezo, en nombre y representación del deudo _____, con CIF número B _____

2.- **Declarar en concurso de acreedores**, al deudor, _____, con CIF número _____ n carácter de voluntario.

3.- **Concluir el presente procedimiento concursal** por estar en el supuesto de inexistencia de masa activa el deudor.

4.- Anotar registralmente la presente resolución expidiéndose los correspondientes mandamientos, una vez firme la presente resolución, con entrega a la solicitante para que cuide de su diligenciado.

5.- Por ser el deudor persona jurídica, se acuerda su extinción con el cierre de su hoja de inscripción registral, disponiéndose la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la presente resolución cuando sea firme.

6.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del juzgado y en el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación previa constitución del depósito correspondiente y, en su caso, justificación de la liquidación de la tasa judicial.

Así lo acuerdo y firmo electrónicamente; doy fe.